"EN CORDILLERA LOS HECHOS HABLAN""

ADDENDA Nº 1 DEL CONTRATO Nº 251/2010

"DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA LA GOBERNACIÓN- LPN Nº0 2/2010- LOTE Nº2"

Entre la ***GOBERNACIÓN DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA***, con domicilio en la calle Dr. Pino y Pozo de la Virgen de ciudad de Caacupé, representada en este acto por el ***Abog. PEDRO MILCIADES DURE ARGUELLO***, en su calidad de Gobernador de Cordillera, con **C.I.C. Nº 823.435.**; y el ***Lic. ÁNGEL FRANCO MAQUEDA***, en su calidad de Secretario General de la misma institución departamental, con **C.I.C. Nº 1.920.353.**, en adelante ***LA GOBERNACIÓN***, por una parte, y por la otra el *Sr. JORGE GREGORIO MACCHI NOGUERA* con domicilio constituido en Ruta 2 Mcal. Estigarriba., de la ciudad de Caacupé, en calidad de Representante legal de la Firma **ALMAJO S.R.L.**, con **C.I.C. Nº 619.427**, con ***RUC No.* 80016466-0** en adelante ***LA CONTRATISTA***, convienen en celebrar la presente **ADDENDA** que se regirá por las siguientes cláusulas.----------

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES GENERALES.----------

- Las partes manifiestan que a fin de paliar las múltiples necesidades existentes en las comunidades del Departamento de Cordillera respecto al Mejoramiento de caminos vecinales; hace que se torne necesario realizar un incremento de los bienes (combustibles) adquiridos, considerando que de esa manera serán beneficiados personas de escasos recursos económicos. ----------

-La Disponibilidad presupuestaria existente para llevar a cabo la ampliación de la compra de referencia conforme a la Liberación de rubros del tope financiero por parte Ministerio de Hacienda - Resolución MH Nº 171/2010."*POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO Nº 3905 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2010, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2010 DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA"*, especificamente lo concerniente a la Fuente de Financiamiento 10-001, Objeto de Gasto 360 "Adquisición de combustibles y lubricantes" . ----------

-La sustentación legal del mismo en virtud a lo indicado en la Ley 2051/03 en su Art. **Nº *63 "Convenios modificatorios de adquisiciones , locaciones y servicios"***: dice cuanto sigue: *"Las Unidades Operativas de contrataciones (UOC) podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad **y por razones fundadas y explícitas acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes…** siempre que el monto total de las modificaciones no supere el **20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente** en los mismos y el precio unitario sea igual a lo pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de conformidad a las formulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos.*----------

Por los motivos y fundamentaciones legales mencionadas precedentemente el Gobernador de Cordillera en uso de sus atribuciones resolvió ampliar el contrato de referencia. ----------

CLÁUSULA PRIMERA: CANTIDAD DE BIENES ADQUIRIDOS. ----------

Los bienes fueron adquiridos con los precios unitarios del contrato original conforme lo estable la Ley 2051/03 en su Art. 63; a continuación se detallan los mismos: ----------

Obras Públicas

Descripción	PU	Cantidad (litros)	Importe Gs. (con impuestos)
Litros de Combustible - Gasoil en Bocas de expendio	4.270	21.545	**91.997.150**
Sub total 1		21.545	**91.997.150**

Secretaria General

Descripción	PU	Cantidad (litros)	Importe Gs. (con impuestos)
Litros de Combustible - Gasoil en Bocas de expendio	4.270	5.446	**23.254.420**
Sub total 1		5.446	**23.254.420**
Total General		**26.991**	**115.251.570**

Son veinte y seis mil novecientos noventa y un litros de combustibles diesel equivalente a la Suma de Guaraníes ciento quince millones doscientos cincuenta y un mil quinientos setenta con IVA incluido; correspondiente al **20** %(veinte por ciento) del Monto establecido en el Contrato 251/2010 firmado originalmente. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LA PRESENTE ADDENDA. ----------

- El contrato abarcará hasta el 31 de diciembre del año 2010, a partir de la firma del mismo y será financiado con el Presupuesto del Ejercicio fiscal 2010.----------

ALMAJO S.R.L.
ESTACION DE SERVICIOS
Lubricantes - Servicio de Lavado
Arrendamiento - Administración de Inmuebles
Casa Central: Ruta 1 - c/ El Agricultor - Km. 52,700 - (0511) 42739 / (0511) 4200
Sucursal: Ruta 1 - Km. 61,700 - 42268 - Caacupé

CLÁUSULA TERCERA: REAJUSTE DE PRECIOS: Se establecerán como sigue: El reajuste de precios para el gasoil se dará conforme a Decreto del Poder Ejecutivo. ----------

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051).--
LOTE 1 - 1. COMBUSTIBLES: ----------
1.1El suministro de Combustibles se iniciara conforme a las necesidades de la Institución Departamental y en las condiciones que se mencionan a continuación. ----------

1.1 La GOBERNACION DE CORDILLERA solicitará mediante Nota oficial, la provisión de cupos de Combustibles, **y la empresa adjudicada emitirá CUPOS de 5 y 10 LITROS cada uno y numerados respectivamente,** los cuales deberán llevar el sello del SECRETARIO GENERAL. ----------

1.2 El suministro se realizara en todas las bocas de expendios (estaciones de servicio) que la empresa adjudicada indicará mediante nota. La empresa adjudicada deberá presentar el listado de estaciones de servicio donde se podrá utilizar los cupos proveídos, con sus correspondientes direcciones y ubicaciones. ----------

1.3 La entrega de los cupos se realizará en la Dirección Administrativa de la Institución Departamental y conforme a las cantidades requeridas por la Institución.----------

CLÁUSULA QUINTA: MULTAS (Art. 37 i, Ley Nº 2051). ----------
El valor de las multas será: *2 % por semana, sobre los* ***SUMINISTROS*** *en demora.* El monto máximo de las multas no deberá sobrepasar el 10 % (diez por ciento) del valor total del Contrato. ----------

CLÁUSULA SEXTA: AMPLIACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIEMINTO DE CONTRATO: EL CONTRATISTA deberá presentar una AMPLIACIÓN de la (Póliza) **GARANTÍA DE CONTRATO** el cual se establece en un **10 % (diez por ciento)** sobre el **VALOR DEL MONTO AMPLIADO**, de conformidad al Art. 39 inc. c) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Esta garantía podrá consistir en: ----------

a) Garantía Bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay. ----------

b) Póliza de Seguros emitida por una compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. ----------
La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al Proveedor a más tardar **dentro de los treinta** (30) días **posteriores** a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la **garantía de calidad de los bienes.** ----------

El mismo deberá ser presentado 48 hs. de firmar la presente ADDENDA. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN DE LA ADDENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. ----------
Las partes acuerdan comunicar sobre la presente addenda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a los efectos legales que correspondan.----------

CLÁUSULA OCTAVA: NUEVAS ADDENDAS.----------
Las partes podrán suscribir otras addendas a los efectos de justificar e instrumentar el consecutivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas por las partes en el marco de la presente addenda.----------

En prueba de conformidad firman las partes en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caacupé, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil diez.----------

Lic. Angel Franco Maqueda
Secretario General Interino

Abog. Pedro Milciades Duré Arguello
Gobernador

ALMAJO S.R.L.
SERVICIO DE SERVICIOS
Servicio de Lavado
Abastecimiento - Administración de Inmuebles

Sr. Jorge Gregorio Macchi Noguera
C.I.C. Nº 619.427- RUC No. 80016466-6
"ALMAJO S.R.L."
LA CONTRATISTA